



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA ALDANA RONDÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2013-00450

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, 07 de junio de 2019. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que una vez desarchivado el proceso de la referencia la parte demandante solicita la continuación de la acción ejecutiva, a su vez se allegó poder. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., dos (02) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado en primera medida el escrito visible a folios 92 y 93, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante a la abogada Ligia María Gasca Trujillo identificada con la cédula de ciudadanía número 36.270.099 y TP 64.620 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte se ORDENA enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante Gloria Aldana Rondón a la abogada Ligia María Gasca Trujillo identificada con la cédula de ciudadanía número 36.270.099 y TP 64.620 del CS de la, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ADAN DÍAZ POSADA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00090

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 28 de febrero de 2019. Al Despacho del Señor Juez, informando que el procedo llegó del superior, quien en providencia de fecha 31 de julio de 2019, NO CASÓ la sentencia de segunda instancia. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuesta a las partes, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A cargo de la parte demandada:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: \$644.350

AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACIÓN: \$4.000.000

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., () de de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4'644.350,oo) M/CTE a cargo de la parte DEMANDANTE.

Finalmente en virtud a lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA BAUTISTA TRIANA
DEMANDADO: COFRES DE COLOMBIA LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017 00118

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 31 de enero de 202. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de julio dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por reenvío del art. 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda, en vista de que la parte demandante NO subsanó las deficiencias anotadas.
2. **ENTREGAR** las piezas procesales a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILI MORALES RODRÍGUEZ
DEMANDADO: CLINICA ANTIGUO COUNTRY Y DANILO CÁRDENAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00540

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., 13 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que se allegaron contestaciones a los requerimientos realizados por parte de esta sede judicial. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone señalar fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el art 80 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el próximo el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 11:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ELÍAS PLAZA MANCILLA
DEMANDADO: DISTRITAL DE PORTEROS Y CONSERJES LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00768

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., () DE DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allega certificación que trata el art. 291 del CGP indicando que la demandada no reside en la dirección y por lo tanto solicita continuar con el proceso. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., () de de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de la celeridad, economía procesal y conforme a los artículos 29 y 48 de la C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., así como el contenido y alcance de la respuesta a la consulta de la lista de auxiliares de justicia dada el 12 de febrero de los cursantes por el Procurador 2 Judicial II para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, procederá a emplazar a la persona jurídica de derecho privado demandada DISTRITAL DE PORTEROS Y CONSERJES LTDA y proveer el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, profesional que deberá cumplir las funciones y obligaciones de curador ad litem.

Así las cosas, este Despacho dispone:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional del derecho Leidy Carolina Fuentes Suárez, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] y portadora de la tarjeta profesional número [REDACTED] del C S J¹, como Curadora Ad Litem, a fin que represente los intereses de la demandada DISTRITAL DE PORTEROS Y CONSERJES LTDA.

¹ Dirección de notificación [REDACTED], Correo: [REDACTED], teléfono: [REDACTED]

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días al precitado auxiliar de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar.

TERCERO: ACLARAR que en virtud del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cargo de curador ad litem, se desempeñará “en forma gratuita como defensor de oficio...”

CUARTO: EMPLAZAR a la demandada DISTRITAL DE PORTEROS Y CONSERJES LTDA, en los términos del artículo 293 y siguientes del C.G.P., norma aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS. La publicación respectiva se hará por una sola vez en día domingo y en el DIARIO LA REPÚBLICA o DIARIO EL ESPECTADOR, los cuales son de amplia circulación nacional.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que una vez efectuado el emplazamiento allegue copia de la publicación a fin de proceder al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA VIRGINIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00138

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que la demandante solicita desistimiento toda vez que la entidad demandada reconoció el derecho pretendido a través de la presente acción. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C, dos (02) de julio dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene a folios 103 a 110 escrito de la demandante con el que solicita desistimiento de la acción como quiera que la entidad demandada emitió acto administrativo reconociendo el derecho pretendido en el presente trámite; en estas condiciones se le dará el trámite del desistimiento, y como quiera que el memorial reúne los requisitos previstos en los artículos 314 y 316 del C.G.P., el mismo será aceptado por este Despacho.

Se advierte a las partes que de conformidad con el artículo 316 del C.G.P.

*“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. **El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.**”* (Negrilla del Despacho).

Sin Costas en el presente asunto.

En consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: ACÉPTESE el DESISTIMIENTO de la parte actora.

SEGUNDO: Sin **COSTAS** de esta instancia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADELAIDA SORZANO GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS
VINCULADOS: AFP PORVENIR SA Y PROTECCIÓN SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00302

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda en término por las entidades que fueron vinculadas como Litis consorcio necesario. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., dos (02) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se reconocerá personería adjetiva para actuar a la abogada **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** C.C. 52.532.969 y portadora de la T.P. número 228.020 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la vinculada como Litis consorcio necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** en los términos del poder conferido (f. ° 258 a 263).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 239 a 263, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la vinculada como Litis consorcio necesario **PROTECCIÓN SA**.

A su vez se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 830.515.294-O, representada legalmente por **Andrés Darío Godoy Cordoba** C.C. 80.086.521 como apoderado de la vinculada como Litis consorcio necesario **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** en los términos del poder conferido (f. ° 265 a 278).

De otra parte y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 279 a 327 el mismo cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPT y SS, razón

por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** por la vinculada como Litis consorcio necesario **AFP PORVENIR SA**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** C.C. 52.532.969 y portadora de la T.P. número 228.020 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada por la vinculada como Litis consorcio necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de por la vinculada como Litis consorcio necesario **AFP PROTECCIÓN SA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la vinculada como Litis consorcio necesario a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 830.515.294-O, representada legalmente por **Andrés Darío Godoy Cordoba** C.C. 80.086.521 como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR SA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada como Litis consorcio necesario **AFP PORVENIR SA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 9:30 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indícarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA SILVA APARICIO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00336

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C, dos (02) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA C.C.** 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. 97 a 99°) y a **LIZETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con C.C. 1.073.680.314 y portadora de la T.P. número 215205 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder de sustitución (f. ° 100).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 86 a 96, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada COLPENSIONES.

A su vez una vez revisado el escrito visible a folios 55 a 61, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** a Jhon Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 y TP 267.511 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 62 A 82 acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLFONDOS SA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y a **LIZETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con C.C. 1.073.680.314 y portadora de la T.P. número 215205 del C.S. de la J. como apoderada sustituta en los términos del poder de sustitución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** al abogado Jhon Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 y TP 267.511 del CS de la J, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

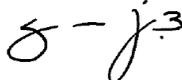
CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 11: 00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con

ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ JAIMES MORENA
DEMANDADO: PERMAQUIN SAS EN PROCESO DE TOMA DE POSESIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00358

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, 25 de octubre de 2019. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la representante legal designada de la demandada allega memorial por medio del cual reitera la solicitud de suspensión del presente proceso. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver sobre la solicitud de suspensión del presente trámite procesal deprecada por la representante legal de la demandada, asignada dentro del proceso de Toma de Posesión de Negocios, Bienes y Haberes de este sujeto procesal, sustentada en que al encontrarse bajo esta medida se le debe dar aplicación a lo preceptuado en los artículos 14 de la Ley 66 de 1968 y el art. 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo es necesario aclararle a la memorialista que contrario a lo señalado en su escrito, éste es el primer memorial obrante en el plenario encaminado a dilucidar tal petición.

Habiendo puesto de presente lo anterior y adentrándonos en el estudio de la solicitud se tiene entonces que de conformidad con la documental visible a folios 47 a 96, es claro para este Juzgado que la demandada persona jurídica de derecho privado PERMAQUIN SAS se encuentra inmersa en un proceso administrativo de Toma de Posesión de Negocios y Haberes, adelantado por la Secretaría Distrital de Habitat de Bogotá, bajos los

presupuestos normativos del Decreto 121 de 2008, Ley 66 de 1968, Decreto 2555 de 2010 y la Ley 116 de 2006.

Continuando con la resolución de la petición es menester remitirnos a la premisa normativa aplicable para esta finalidad, y que a su vez fuera invocada por la peticionaria, es así que el literal “d” del art. 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010 dispuso respecto a las medidas preventivas obligatorias que se deben tener en cuenta cuando una sociedad entra en un proceso administrativo como en el que se encuentra la demandada, y que da cuenta de los procesos que este adelantado en contra de las misma en los siguientes términos:

“(…)

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; (...)

Es de esta manera que la norma en cita señala de manera clara y precisa que se deberán suspender los procesos de ejecución que se encuentren en curso, asimismo la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta naturaleza, situación que para el caso bajo estudio dista de dicha realidad procesal, si tenemos en cuenta que el trámite que nos ocupa, es un proceso ordinario en donde la pretensión es la declaración de unos derechos del acá demandante respecto de la pasiva, y en ningún se está adelantando ejecución alguna en contra de la demandada para el pago de acreencia alguna de tipo laboral, razones más que suficientes para negar a solicitud de suspensión.

Es de esta manera que de conformidad con lo dispuesto por el art. 301 del CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPTYSS se dará por notificada por conducta concluyente a la demandada en cabeza de la designada como agente especial para el proceso administrativo y quien suscribiera la el memorial solicitando las suspensión, Adriana Betancourt Ortiz, una vez quede ejecutoriada la presente providencia teniendo en cuenta de una parte que la demandada conoce el presente proceso, pero no

se le puede dar una aplicación exegética a la norma indicada, toda vez que no se le puede vulnerar el derecho de defensa y contradicción a esta sociedad, teniendo en cuenta que no obstante a que tiene conocimiento del proceso su convencimiento se encuentra encaminado a la suspensión del mismo, razón por la que no ha ejercido su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ASTRID VELANDIA ESCAMILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
VINCULADO: BANCO DAVIVIENDA SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00396

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación en término de la demanda por parte de la vinculada como Litis consorcio necesario. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, dos (02) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 830.515.294-O, representada legalmente por **Andrés Darío Godoy Cordoba** C.C. 80.086.521 como apoderado de la vinculada como Litis consorcio necesario **Banco Davivienda SA** en los términos del poder conferido (f. 113 a 122).

a su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 130 a 177 el mismo cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la vinculada como Litis consorcio necesario **Banco Davivienda SA**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

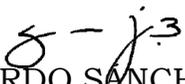
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la vinculada como Litis consorcio necesario a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 830.515.294-O, representada legalmente por **Andrés Darío Godoy Cordoba** C.C. 80.086.521 como apoderado de la vinculada como Litis consorcio necesario **BANCO DAVIVIENDA SA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la por la vinculada como Litis consorcio necesario **BANCO DAVIVIENDA SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:30 PM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

SS

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 3 de julio 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUISA MORALES BUITRAGO
DEMANDADO: CRYSTIÁN RICO TALERO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00486

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C, trece (13) de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada debidamente notificada no presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

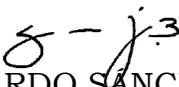
Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el demandado CRYSTIÁN RICO TALERO no presentó escrito de contestación de demanda, se tendrá por no contestada.

En tal sentido, en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone señalar como fecha para la continuación de la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 9:30 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indícarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MILTON ROCHA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: ESPACIO Y MERCADEO SAS Y MILWUAKEE TOOL
COLOMBIA SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00504

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, 26 de agosto de 2019. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación en término de la demanda por parte de la sociedad demandada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada persona jurídica de derecho MILWUAKEE TOOL COLOMBIA SAS representada legalmente por David Schatz a la profesional del derecho Evelyn Romero Ávila identificada con la CC 52.253.582 y TP 91376 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder obrantes a folios 45 a 48, en este mismo sentido se le reconoce personería jurídica como apoderado sustituto al abogado Juan David Ariza Herrera identificado con la CC 1.014.217.624 y TP 279.621 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder obrante a folio 44

De otra pare y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 58 a 75 acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada MILWUAKEE TOOL COLOMBIA SAS.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada persona jurídica de derecho MILWUAKEE TOOL COLOMBIA SAS a la profesional del derecho Evelyn Romero Ávila identificada con la CC 52.253.582 y TP 91376 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder

obrantes a folios 45 a 48, en este mismo sentido se le reconoce personería jurídica como apoderado sustituto al abogado Juan David Ariza Herrera identificado con la CC 1.014.217.624 y TP 279.621 del C. S de la J, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada MILWUAKEE TOOL COLOMBIA SAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:30 PM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

SS



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO CUCCARO ANGARITA
DEMANDADOS: COLPENSIONES, COLFONDOS Y OLD MUTUAL
VINCULADA: PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00508

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación en término de la demanda por parte de la entidad vinculada como Litis consorcio necesario. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, dos (02) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** a la persona jurídica de derecho privado López y Asociados SAS representada legalmente por Alejandro Miguel Castellanos López identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder obrante a folios 210 a 217, en este mismo sentido y de conformidad con la documental visible a folios 218 a 221, se le reconoce personería jurídica como apoderado sustituto de esta entidad al abogado Ulbeiro Sánchez Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía número 93.470.774 y TP 249.548 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder de sustitución ya referenciado.

De otra pare y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 222 a 249 acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PORVENIR SA**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** a la persona jurídica de derecho privado López y Asociados SAS representada legalmente por Alejandro Miguel Castellanos López identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder obrante a folios 210 a 217, en este

mismo sentido y de conformidad con la documental visible a folios 218 a 221, se le reconoce personería jurídica como apoderado sustituto de esta entidad al abogado Ulbeiro Sánchez Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía número 93.470.774 y TP 249.548 del CS de la J, de conformidad a los esbozado en la parte de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **PORVENIR SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 9:30 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

SS

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA RAMÍREZ DE SERRANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00569

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, veintiocho (28) de febrero dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación en término de la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C, Bogotá D.C, dos (02) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. 36 a 38) y a **LIZETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con C.C. 1.073.680.314 y portadora de la T.P. número 215205 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder de sustitución (f. ° 35).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 26 a 34, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada COLPENSIONES.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT

900.822.176-1, representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y a LIZETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificada con C.C. 1.073.680.314 y portadora de la T.P. número 215205 del C.S. de la J. como apoderada sustituta en los términos del poder de sustitución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 11:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 3 de julio 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANACELIO BUITRAGO FRANCO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-00574**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 13 de septiembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda en término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. 48 a 51) y a **SAMUEL EDUARDO MESA MORENO**, identificado con C.C. 1.098.719.007 y portadora de la T.P. número 268.676 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder de sustitución (f. ° 52).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 30 a 47, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada COLPENSIONES

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. 48 a 51) y a **SAMUEL EDUARDO MESA MORENO**, identificado con C.C. 1.098.719.007 y portadora de la T.P. número 268.676 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte demandada

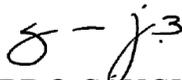
COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO. SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:30 PM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA MOYA MARTÍNEZ
DEMANDADO: PORVENIR SA Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-00668**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones en término de la demanda por parte de las entidades que componen la pasiva. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., dos (02) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. 76 a 78°), a su vez se le reconoce personería jurídica como apoderada sustituta a la abogada Elizabeth Moreno Caballero identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.444.919 y TP 240.294 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder visible a folio 101, en este mismo sentido se le reconoce personería jurídica como apoderada sustituta a la abogada Northey Alejandra Huérfano Huérfano identificada con la cédula de ciudadanía número 53.074.475 y TP 287.274 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder visible a folio 169.

A su vez una vez revisado el escrito visible a folios 112 a 122, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** a la persona jurídica de derecho privado López y Asociados SAS representada legalmente por Alejandro Miguel Castellanos López identificado con la cédula de

ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, en este mismo sentido y de conformidad con la documental visible a folios 111 y 120 a 122 respectivamente, se le reconoce personería jurídica como apoderado sustituto de ésta al abogado Ulbeiro Sánchez Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía número 93.470.774 y TP 249.548 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder de sustitución ya referenciado. De otra parte y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 123 a 168 acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PORVENIR SA**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada Administradora Colombiana de pensiones-COLPENSIONES a la sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895, para los fines y facultades otorgadas en el poder visible a folios 98 a 100, a su vez se le reconoce personería jurídica como apoderada sustituta a la abogada Elizabeth Moreno Caballero identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.444.919 y TP 240.294 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder visible a folio 101, a su vez se le reconoce personería jurídica como apoderada sustituta a la abogada Northey Alejandra Huérfano Huérfano identificada con la cédula de ciudadanía número 53.074.475 y TP 287.274 del CS de la J, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Administradora Colombiana de pensiones-COLPENSIONES, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** al abogado Alejandro Miguel Castellanos López identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, en este mismo sentido y de conformidad con la documental visible a folios 111 y 120 a 122 respectivamente, se le reconoce personería jurídica como apoderado sustituto de esta entidad al abogado Ulbeiro Sánchez

Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía número 93.470.774 y TP 249.548 del CS de la J, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **PORVENIR SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 9:30 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISABEL RINCÓN DÍAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-00675**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación en término de la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito visible a folios 80 a 81, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** a la abogada Zonia Bibiana Gómez Misse identificada con la cédula de ciudadanía número 52.969.989 y TP 208.989 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra pare y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 83 a 122 acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PORVENIR SA**.

De otra parte se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. 150 a 152) y a **LIZETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con C.C. 1.073.680.314 y portadora de la T.P. número 215205 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder de sustitución (f. ° 153).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 131 a 149, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada COLPENSIONES.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** a la profesional del derecho Zonia Bibiana Gómez Misse identificada con la cédula de ciudadanía número 52.969.989 y TP 208.989 del CS de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **PORVENIR SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y a LIZETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificada con C.C. 1.073.680.314 y portadora de la T.P. número 215205 del C.S. de la J. como apoderada sustituta en los términos del poder de sustitución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 11:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la

emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

Juez

SS

<p><i>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</i> Hoy 3 de julio 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADELAIDA SORZANO GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00676

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, 14 DE FEBRERO DE 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda en término por las entidades que componen la pasiva. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C, dos (02) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. ° 98 a 100) y a **SANTIAGO BERNAL PALACIOS**, identificado con C.C. 1.016.035.426 y portadora de la T.P. número 269.922 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder de sustitución (f. ° 97).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 68 a 101, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada COLPENSIONES

A su vez se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 830.515.294-O, representada legalmente por **Andrés Darío Godoy Cordoba** C.C. 80.086.521 como apoderado de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Porvenir SA en los términos del poder conferido (f. 110 a 123).

A su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 124 a 160 el mismo cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por **AFP PORVENIR SA**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los

términos del poder conferido (f. 48 a 51) y a **SANTIAGO BERNAL PALACIOS**, identificado con C.C. 1.016.035.426 y portadora de la T.P. número 269.922 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

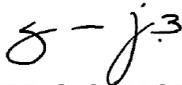
TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 830.515.294-O, representada legalmente por **Andrés Darío Godoy Cordoba** C.C. 80.086.521 como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR SA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **AFP PORVENIR SA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento , fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 9:30 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARGOTH OVALLE PÉREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y AFP PORVENIRSA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-007

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación en término de la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede en primera medida se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** a la profesional del derecho **MARÍA ANGÉLICA AGUIRRE APONTE** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.430.499 y TP 260.990 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en la documental visible a folios 81 y 82.

A su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 84 a 116 acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PORVENIR SA**.

De otra parte se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. 138 a 140) y a **LIZETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con C.C. 1.073.680.314 y portadora de la T.P. número 215205 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder de sustitución (f. ° 141).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 119 a 137, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada COLPENSIONES.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a **MARÍA ANGÉLICA AGUIRRE APONTE** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.430.499 y TP 260.990 del CS de la J, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** de conformidad con a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada PORVENIR SA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y a LIZETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificada con C.C. 1.073.680.314 y portadora de la T.P. número 215205 del C.S. de la J. como apoderada sustituta en los términos del poder de sustitución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento , fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 11:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la

emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HELVERTH ATEHORTUA BENJUMEA
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00130

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación en término de la demanda por parte de la sociedad demandada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C, dos (02) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada persona jurídica de derecho Banco de Bogotá SA a la profesional del derecho Luz Dari Valbuena Cañón identificada con la CC 52.026.904 y TP 163676 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder obrantes a folios 157 a 163.

De otra parte y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 164 a 339 acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada Banco de Bogotá SA.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada persona jurídica de derecho Banco de Bogotá SA a la profesional del derecho Luz Dari Valbuena Cañón identificada con la CC 52.026.904 y TP 163676 del C. S de la J, de conformidad a lo esbozado en la parte de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada BANCO DE BOGOTÁ SA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 9:30 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS FERNANDO LÓPEZ BRAVO
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP OLD MUTUAL, PROTECCIÓN Y PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00133

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, 28 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., dos (02) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** a la profesional del derecho **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 y TP 152.354 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en la documental obrante a folios 94 a 104.

A su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 120 a 209 acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**.

De otra parte se reconocerá personería adjetiva para actuar a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. 244 a 246) y a **SAMUEL EDUARDO MESA MORENO**, identificado con C.C. 1.098.719.007 y portadora de la T.P. número 268.676 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte

demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder de sustitución (f. ° 247).

A su vez y una vez revisado el escrito visible a folios 210 a 243, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada COLPENSIONES.

Continuando con el estudio del presente se reconocerá personería adjetiva para actuar al abogado FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS identificado con la CC 79.778.513 y TP 91.276 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** en los términos del poder conferido (f. ° 258 y 259), a su vez reconocer personería jurídica para actuar como apoderada sustituta a la profesional del derecho María Alejandra Cerpa Gómez identificada con la CC 1.023.929.021 y TP 318.138 del CSJ de conformidad con la documental visible a folios 257.

A su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 260 a 270 el mismo cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demandada **PROTECCIÓN SA**.

Finalmente se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 830.515.294-O, representada legalmente por **Andrés Darío Godoy Cordoba** C.C. 80.086.521 como apoderado de la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías porvenir SA** en los términos del poder conferido (f. 272 a 280).

A su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 285 a 330 el mismo cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PORVENIR SA**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 y TP 152.354 del CS de la J, como apoderada de la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA** hoy **SKANDIA**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. 48 a 51) y a **SAMUEL EDUARDO MESA MORENO**, identificado con C.C. 1.098.719.007 y portadora de la T.P. número 268.676 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, al abogado **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** identificado con la CC 79.778.513 y TP 91.276 del C.S. de la J, y a su vez reconocer personería jurídica para actuar como apoderada sustituta a la profesional del derecho María Alejandra Cerpa Gómez identificada con la CC 1.023.929.021 y TP 318.138 del CSJ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 830.515.294-O, representada legalmente por **Andrés Darío Godoy Cordoba** C.C. 80.086.521 como apoderado de la vinculada como Litis consorcio

necesario **Sociedad Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Porvenir SA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la por la demandada **PORVENIR SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento , fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:30 PM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ÓMAR CAMILO GUERRERO
DEMANDADO: PORVENIR SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00188

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación en término de la demanda por parte de la entidad que compone la pasiva. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito visible a folios 56 a 61, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** al abogado Óscar Andrés Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía número 19.090.427 y TP 11.289 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra pare y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 47 a 55 acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PORVENIR SA**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** al profesional del derecho Óscar Andrés Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía número 19.090.427 y TP 11.289 del CS de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **PORVENIR SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 9:30 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ BURBANO MUÑOZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00218

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda en término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. 53 a 55°) y a **ELIZABETH MORENO CABALLERO**, identificada con C.C. 1.077.444.919 y portadora de la T.P. número 240294 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder de sustitución (f. ° 56) y finalmente a **NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO**, identificada con C.C. 53.074.475 y portadora de la T.P. número 287274 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder de sustitución (f. ° 58).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 47 a 52, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada COLPENSIONES

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y a **ELIZABETH MORENO CABALLERO**, identificada con C.C. 1.077.444.919 y portadora de la T.P. número

240294 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder de sustitución y finalmente a **NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO**, identificada con C.C. 53.074.475 y portadora de la T.P. número 287274 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder de sustitución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO. SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas dispuesta en el art. 77 del CPTYSS, el día **CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 9:30 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez indicarles a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MÉNDEZ VILLATE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00458

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C, 31 DE ENERO DE 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que se allegó en término subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., () de de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito visible a folios 78 a 80 el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LUZ MARITZA MÉNDEZ VILLATE** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

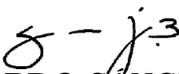
SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada COLPENSIONES en la forma prevista por el párrafo del artículo 41 del CPTSS esta entidad deberá allegar el expediente administrativo, en este mismo sentido notifíquese a la otra persona jurídica de derecho privado que compone la

pasiva PROTECCIÓN S.A, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Camilo Alberto Gómez Álzate o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA VÁSQUEZ DE GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00602

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 13 de septiembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presentó excusa médica por la no comparecencia de los testigos a la diligencia. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado por parte del Despacho en el sentido de acreditar la causa de la no comparecencia de los testigos a la diligencia realizada el 17 de febrero de la presente anualidad, se procede a señalar como nueva fecha y hora para continuar con el presente trámite procesal con la audiencia que trata el art. 80 del CPTYSS para el próximo el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 11:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ LÓPEZ ALFÉREZ Y RAFAEL ORTIZ LÓPEZ
DEMANDADO: ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00802

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C, 13 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., () de de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARÍA ANGÉLICA LA ROTTA GÓMEZ identificada con C.C. 52.390.520 y portadora de la T.P. N° 118.793 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido (f. ° 1 y 15).

A su vez revisado el escrito visible a folios 2 a 51 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARÍA ANGÉLICA LA ROTTA GÓMEZ identificada con C.C. 52.390.520 y portadora de la T.P. N° 118.793 del C.S. de la J. como

apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido (f. ° 1 y 15), y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada COLPENSIONES en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS esta entidad deberá allegar el expediente administrativo en un formto, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Camilo Alberto Gómez Álzate o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HEIDY ALARCÓN MOLINA
DEMANDADO: MARISOL BARRERA GARCÍA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00060

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en cuanto a:

- Dentro de los anexos allegados con la demanda no se presenta el certificado de matrícula de persona natural de manera actualizada toda vez que el visible folio 9, como quiera que el presentado data del de enero de 2018; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 26 del C.P.T.S.S; razón por la cual se solicita a la parte demandante allegar dicho documento.
- Dentro de los anexos allegados con la demanda no se presenta copia en medio magnético de la demanda, de conformidad con lo establecido artículo 89 del Código General del Proceso, aplicable por remisión de conformidad con lo preceptuado en el art. 145 del CPTYSS razón por la cual se solicita a la parte demandante allegar dicho documento.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane la deficiencia indicada. Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISAURA VERGARA GRANJA Y MANUEL VIDAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00066

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en cuanto a:

- Los hechos enumerados como 2, 3, 6, 8, 9, se encuentran compuestos por más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., a su vez el hecho 5 contiene apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos de manera clara, precisa e individualizada y sin apreciaciones subjetivas.
- Dentro de los anexos allegados con la demanda no se presenta copia en medio magnético de la demanda, de conformidad con lo establecido artículo 89 del Código General del Proceso, aplicable por remisión de conformidad con lo preceptuado en el art. 145 del CPTYSS razón por la cual se solicita a la parte demandante allegar dicho documento.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane la deficiencia indicada. Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SONIA ASTRID CARDENAS SOTO
ACCIONADOS: ENEL CODENSA Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00166-00

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **SONIA ASTRID CARDENAS SOTO** identificada con C.C. No 52.716.095 Contra **ENEL CODENSA S.A. E.S.P.** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**.

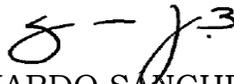
SEGUNDO: REQUERIR a ENEL CODENSA S.A. E.S.P. y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición radicado No 02584301 de enero 31 de 2020 cuenta de cobro 4541673-5

QUINTO: NOTIFICAR a la accionante al correo electrónico scardesoto@gmail.com y a las accionadas notificacionesjudiciales@enel.com y www.superservicios.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través de los medios tecnológicos dispuestos para dicha finalidad, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país

Hoy 3 de JULIO de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario